



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

03932



Carmen A. Rodríguez
16 MAY 18 10:30
39 fejas simples

Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

PRESENTE:

Con at'n al Pleno y al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Que con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco por medio de la presente reciban el mejor de mis saludos a la vez que aprovecho para hacerles llegar la Convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) y sus suplente respectivos para su conocimiento, trámite y difusión.

Lo anterior de conformidad a lo acordado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco que emitió la convocatoria para la elección de dos comisionados ciudadanos del ITEI el día 12 de mayo de 2016 mediante el Acuerdo Legislativo 331-LXI-2016, el cual se modificó para su publicación mediante el Acuerdo Legislativo 470-LXI-2016 a efecto de adecuar la convocatoria a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en vigor.

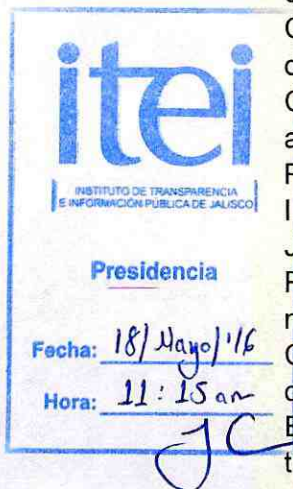
En virtud de lo anterior remito copia simple del acuerdo legislativo 470-LXI-2016 que contiene la Convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus suplentes respectivos autorizada para su publicación por el Congreso del Estado de Jalisco para la

NÚMERO

Oficio: LXI-17-05-21

DEPENDENCIA

Asunto: Se remite convocatoria para para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en virtud de la finalización del encargo de los Comisionados Francisco Javier González Vallejo, Pedro Vicente Viveros Reyes y sus suplentes respectivos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

difusión de la misma por y en los medios que el ITEI considere pertinentes,
recomendando la publicación en estrados y página web del propio Instituto.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

En Guadalajara, Jalisco al 17 de mayo de 2016.

Atentamente,

Diputado José Pedro Kumamoto Aguilar

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco LXI
Legislatura

C.C.P. Mtro. Alberto Bayardo Pérez Arce Consejero Presidente del Consejo Consultivo del ITEI

Archivo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO

FECHA 17-Mayo-2016

RUBRICA

NÚMERO 331-LXI-2016
DEPENDENCIA

Dictamen: de Acuerdo Legislativo

Comisión de: Participación Ciudadana, Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Asunto: Se somete a consideración de la Asamblea el
Acuerdo Legislativo que modifica el Acuerdo Legislativo 331-
LXI-2016 en diversos puntos y bases de la Convocatoria para
la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco.

INFOLEJ

869-LXI

C.C. CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E S:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 35 de la
Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 69, 95, y
113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los
diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana,
Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien someter a su
consideración el presente dictamen de Acuerdo Legislativo que modifica el
Acuerdo Legislativo 331-LXI-2016 en diversos puntos y bases de la
Convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto
de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco y dos suplentes de Comisionados Ciudadanos en virtud de
ser necesaria su adecuación a términos de ley, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el pasado 12 de mayo del 2016 el Pleno de la Asamblea de este
Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Acuerdo Legislativo número
331-LXI-2016 para la convocatoria a elección de dos Consejeros
Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y dos suplentes
respectivos.

FOLIO 2179
Poder Legislativo del Estado de Jalisco
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
17 MAY 2016
17:41

ENTREGA: MD RECIBIR:
FOLIO No. 5
DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- II. Que dicha convocatoria contiene elementos en sus bases de convocatoria que son necesarios de armonizar con la legislación vigente toda vez que por un error involuntario fueron elaborados en los términos de la legislación publicada no actualizada en la página de la Biblioteca Virtual de este H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que resulta imperativo para preservar el debido proceso y la máxima protección de los derechos fundamentales de quienes deseen participar en la convocatoria en cuestión realizar las modificaciones que aquí se acuerdan.

ACUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO.- Se acuerda modificar el acuerdo legislativo 331-LXI-2016 que contiene la Convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco propietarios así como de sus suplentes respectivos en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
(Proemio de fundamentación) En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de	(Proemio de fundamentación) En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58

ENTREGA: *MD* RECIBIO: *D*

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

FOLIA No. *2*

DE: *5*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Jalisco;	punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
(Base Primera apartado A segundo párrafo) Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo un periodo de 5 años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	(Base Primera apartado A segundo párrafo) Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo, uno por un periodo de 5 años y otro por un periodo de 4 años, ambos contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
(Base primera apartado C) C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos <u>durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes 5 años, periodo idéntico al de los propietarios, contados a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual no se verá ampliado ni modificado aun si temporal o</u>	(Base primera apartado C) C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos <u>durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes un periodo idéntico al de los respectivos propietarios, contados a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual no se verá ampliado ni</u>

RECEPCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. 3

DE: 5

RECIBIDO: (M)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo, <u>en los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</u>	modificado aun si temporal o definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo, <u>en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</u>
(Base Segunda inciso m) m. No haber sido titular de la Unidad de Transparencia de algún sujeto obligado durante los seis meses anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.	(Base Segunda inciso m) Se suprime el inciso m, y el inciso n y o pasan a ser los incisos m y n respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que junto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública modifique la convocatoria aprobada en los términos del artículo anterior previo a su publicación, ordenándose su publicación en medios físicos y electrónicos del Congreso.

TERCERO.- Se ordena la publicación de la convocatoria íntegra aprobada en los términos del Acuerdo Legislativo número 331-LXI-2016 así como las

ENTREGA: WJD	RECIBIDO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FORMA NO. 4	DE 5



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

modificaciones aprobadas en el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos periódicos de mayor circulación en el estado de Jalisco por dos ocasiones.

Atentamente,

En Guadalajara, Jalisco, 17 de mayo de 2016

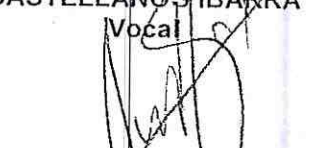
Diputados integrantes de la
Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información
Pública del H. Congreso del Estado de Jalisco


DIPUTADO JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
Presidente


DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO RUIZ
MORENO
Vocal


DIPUTADO MARIO HUGO
CASTELLANOS IBARRA
Vocal

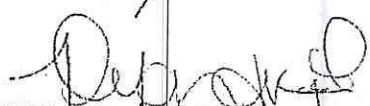

DIPUTADA CLAUDIA DELGADILLO
GONZÁLEZ
Vocal


DIPUTADO AUGUSTO VALENCIA
LÓPEZ
Vocal


DIPUTADA MARÍA DEL PILAR PÉREZ
CHAVIRA
Vocal


DIPUTADO ADRIANA GABRIELA
MEDINA ORTIZ
Vocal


DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ
PÉREZ
Vocal


DIPUTADO HÉCTOR ALEJANDRO
HERMOSILLO GONZÁLEZ
Vocal


DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ
Vocal

ENTREGA:  RECIBIDO: 

FECHA NO. 5

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

RECIBIDO: 



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para publicarse como sigue:

Acuerdo para la convocatoria pública para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco así como de sus suplentes respectivos del H. Congreso del Estado de Jalisco.

PRIMERO.- Se determina que el día 16 de julio del año 2016 termina el periodo para el que fueron elegidos los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como de sus suplentes respectivos César Omar Mora Pérez y Olga Navarro Benavides por lo cual se actualiza el supuesto contenido en el artículo 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria pública para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco así como de sus suplentes respectivos, en los términos que el presente acuerdo establece de conformidad a la ley aplicable en la materia, con la finalidad de que cualquier persona que cumpla con los requisitos de ley participe en el proceso de elección.

TERCERO.- Se autoriza y ordena la publicación de la convocatoria y los artículos primero y segundo del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los periódicos oficiales de mayor circulación en el estado por dos ocasiones y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco, así como en las cuentas oficiales de redes sociales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXI LEGISLATURA

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

CONVOCA

A la sociedad en general para que toda persona interesada y que cumpla los requisitos de ley presenten su candidatura para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco propietarios así como de sus suplentes respectivos; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los cargos vacantes y la duración del periodo.

- A. Dos cargos de Comisionado Ciudadano propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo, uno por un periodo de 5 años y otro por un periodo de 4 años, ambos contados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- B. Dos cargos de suplentes de Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes un periodo idéntico al de los respectivos propietarios, contados a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual no se verá ampliado ni modificado aun si temporal o definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D. Las personas que participen en el presente proceso de selección lo hacen como aspirantes a alguno de los cargos vacantes, sin embargo, será el Pleno del H. Congreso del Estado la instancia que por votación por cédula elegirán a quienes deban cubrir las vacantes de Comisionados propietarios y suplentes, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Los requisitos de elegibilidad se desprenden del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, mismos que a continuación se detallan junto a los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de ellos, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción I inciso b del mismo cuerpo normativo:

- a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; lo que deberá acreditarse con acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular con fotografía, banda magnética e identificación holográfica; de conformidad al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad en su fracción VII, documentos que deben presentarse en original; así como incluir en su solicitud de participación en el proceso de elección la protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Ser originario del Estado o residente en el mismo por lo menos cinco años antes al día de su nombramiento; lo que podrá acreditarse a través del acta de nacimiento respectiva para el caso de quienes participen en su calidad de personas originarias del Estado de Jalisco y quienes han residido en la entidad en el periodo establecido como requisito en este punto deberán acreditarlo mediante constancia de residencia emitida por el Secretario General del Gobierno Municipal donde tuvieran su domicilio, documento que deberá acompañarse en original a su solicitud, así como la protesta de decir verdad respecto de la temporalidad y arraigo de su residencia. En caso de que la persona aspirante al cargo de comisionado ciudadano lo considere pertinente o necesario podrá acompañar otros documentos como pagos de servicios o testimoniales notariadas como medio de acreditación de su residencia.
- c. Tener título profesional registrado en la dependencia estatal en materia de profesiones; lo cual se acreditará mediante copia certificada de su cédula profesional estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d. Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten compromiso y conocimiento en materia de acceso a la información pública; lo cual acreditará con constancias escritas emitidas por las organizaciones sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que se hayan beneficiado de dichas tareas o en las que hayan colaborado conjuntamente; adicionalmente deberán señalar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con este requisito.
- e. Acreditar el examen de conocimientos en la forma y términos que señale esta convocatoria y la ley aplicable en la materia; obteniendo una calificación de cuando menos ochenta puntos sobre cien en el examen de evaluación correspondiente; adicionalmente será necesario acompañar una reseña curricular a su solicitud de registro.
- f. Presentar al menos dos cartas de recomendación expedidas por instituciones con prestigio reconocido en materia de transparencia;
- g. No haber sido condenado por delito doloso; lo que se acreditará con Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; adicionalmente deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- h. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- i. No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- j. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- k. No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento, con excepción de los miembros honoríficos; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- l. No haber sido directivo, asociado, socio, fundador, o cualquier otro cargo de primer nivel de los organismos que conforman el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento, para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- m. Deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito para la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.
- n. Además de lo anterior y con la finalidad de poder plasmar las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria como medio de acreditación de los mismos, las personas que presenten su candidatura a Comisionados Ciudadanos deberán acompañar una solicitud de registro como aspirante en la presente convocatoria. Esta solicitud de registro deberá contener los datos generales del aspirante, la mención de que el documento es una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

solicitud de registro como aspirante a la presente convocatoria para los cargos a elección en este proceso, podrá incluirse en la solicitud la reseña curricular, deberá incluirse las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos como medio de acreditación de los mismos que resulten necesarias, así como una relación de los documentos que acompaña a su solicitud.

TERCERA.- El periodo de registro de aspirantes.

- A. Las solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberán entregarse en el periodo comprendido del día 30 de mayo del año 2016 al día 6 de junio del año 2016, dentro del horario de 09:00 a 17:00 horas. Se recibirán una en original y siete copias simples de las solicitudes y sus documentos anexos, una copia para cada fracción parlamentaria incluyendo al Diputado Independiente, y una para el Consejo Consultivo del Instituto, a través de la oficina de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- B. La recepción de solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberá especificar los documentos que se reciben en original, así como el número de juegos de copias simples que se acompañan y el número de fojas total que se reciben.
- C. Además de su acuse de recibo, se les entregará a las personas aspirantes a ser Comisionados Ciudadanos del Instituto una clave para la presentación del examen de evaluación correspondiente, con la finalidad de mantener el anonimato de la calificación del mismo. El Consejo Consultivo deberá llevar cuenta y registro de la asignación de claves a aspirantes.

CUARTA.- El procedimiento y los criterios para la evaluación de conocimientos en materia de transparencia e información pública de los candidatos.

- A. Del procedimiento de evaluación de las personas aspirantes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- a. Corresponde al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el procedimiento para la elaboración, calificación y publicación de los resultados del examen para la evaluación de personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto.
- b. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco deberá convocar al menos a cinco especialistas y académicos reconocidos en materia de transparencia para que, de manera honorífica, realicen la elaboración y calificación del examen de evaluación para los aspirantes a Comisionados Ciudadanos. La selección de este grupo de especialistas y académicos deberá ser realizada bajo el principio de máxima transparencia y deberán publicarse los criterios para la selección o invitación de las personas convocadas.
- c. La aplicación del examen de evaluación se realizará en un lugar que permita el acceso a los observadores Ciudadanos, sin que puedan interferir en el procedimiento.
- d. La sede, fecha y el horario de aplicación del examen de evaluación deberán darse a conocer mediante estrados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco publicación en su página web y en la del Congreso del Estado de Jalisco, el día 7 de junio del año 2016.
- e. El examen de evaluación a las personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos deberá aplicarse a más tardar el día 17 de junio del año 2016 en la sede y horario publicado en los términos del punto anterior.
- f. Las personas aspirantes a los cargos de Comisionados Ciudadanos deberán acudir con una identificación oficial así como la clave para la presentación del examen de evaluación que les fue proporcionada al momento de la entrega de su solicitud. Sólo podrán marcar el examen que se les aplique con la clave proporcionada con la finalidad de mantener el anonimato durante la calificación del mismo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- g. El grupo de especialistas y académicos encargados de la elaboración y calificación del examen de evaluación deberán calificar los exámenes aplicados en un término no mayor a 72 horas posteriores a la aplicación del mismo.
- h. Una vez aplicado y calificado el examen de evaluación el Consejo Consultivo del Instituto remitirá al Congreso del Estado, con veinte días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados, la lista de los aspirantes que hubieren obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien que hubieran colmado los requisitos de elegibilidad, y publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.
- i. En caso de que menos de 4 aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto obtuvieran un resultado de al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación el Consejo Consultivo del Instituto deberá fijar una nueva sede y horario para la aplicación de un examen extraordinario que deberá elaborarse y aplicarse en los 2 días hábiles siguientes a la calificación del examen de evaluación ordinario. De actualizarse el supuesto contenido en este punto el proceso de elección deberá ajustarse y ceñirse a los términos y plazos establecidos en la ley.
- j. El Consejo Consultivo publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.

B. Los criterios de evaluación:

- a. El criterio de evaluación de los aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto es que obtengan al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación aplicado sobre conocimientos relativos al derecho de acceso a la información pública.
- b. El examen de evaluación debe diseñarse y aplicarse con la finalidad de determinar si las personas que participan en el proceso de elección tienen conocimientos suficientes y necesarios para el desempeño del cargo al que aspiran.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c. Los criterios de evaluación se fundan en lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

QUINTA.- La fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad.

- A. El artículo 58 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios faculta al Consejo Consultivo del Instituto para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluyendo la obtención de una calificación de ochenta puntos sobre cien cuando menos, debiendo remitir la lista de personas aspirantes al cargo de Comisionados Ciudadanos que cumplan con dichos requisitos con cuando menos 20 días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados.
- B. Por lo tanto, la fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad es el lunes 27 de junio del año 2016, misma fecha en la que deberá remitirse al Congreso del Estado la lista de aspirantes a Comisionado Ciudadano que satisfagan todos los requisitos de elegibilidad en este proceso de elección.
- C. En caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción III de este artículo, el Congreso del Estado realizará el procedimiento de elección de conformidad con el artículo 58 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustando los tiempos para el debido cumplimiento del procedimiento, y para nombrar a los Comisionados previo al vencimiento de la fecha en la que deban ser renovados.

SEXTA.- La fecha límite para la votación de los candidatos elegibles.

- A. La fecha límite para que el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco lleve a cabo la votación de los candidatos elegibles es el 7 de julio del año 2016, según lo ordenado por el artículo 58 punto 1 fracción IV de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

- B. La toma de protesta de los Comisionados Ciudadanos electos deberá realizarse a más tardar el día 16 de julio del 2016, en atención a que el encargo de los Comisionados Ciudadanos a renovar se estableció por 4 años contados a partir del 17 de julio del año 2012. De realizarse la toma de protesta entre el día 7 y 16 de julio de 2016 se estará a lo establecido en los términos de ley sobre el inicio de su encargo.
- C. En caso de que no se alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día hábil o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se procederá a elegir a los Comisionados mediante insaculación con urna transparente de entre los candidatos elegibles.

SÉPTIMA.- La aceptación por los aspirantes de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

Las personas que participen en el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto, en su calidad de aspirantes, deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

ÓCTAVA.- El procedimiento para el registro y acreditación de observadores Ciudadanos.

- A. Las personas que deseen fungir como observadores Ciudadanos para los efectos de ley durante el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos en los términos de esta convocatoria deberán solicitar su registro de la siguiente manera.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- a. Presentar una solicitud de registro como observador ciudadano al Consejo Consultivo del Instituto, a través de la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en las fechas y horarios establecidas en la presente convocatoria para el registro de aspirantes a Comisionados Ciudadanos.
- b. La solicitud de registro deberá contener nombre y generales de quien desea fungir como observador ciudadano y los medios de contacto para remitirle información, así como toda información que el solicitante considere que sea necesaria hacer del conocimiento del Consejo Consultivo del Instituto.
- B. El Consejo Consultivo del Instituto deberá tomar en cuenta el número de personas registradas como observadoras ciudadanas para la elección de la sede de aplicación del examen de evaluación de los aspirantes a comisionado ciudadano.
- C. El Consejo Consultivo deberá proporcionar a quienes se hubieran registrado como observadores Ciudadanos, previa identificación de los mismos, una acreditación suficiente para que sin intervenir en el proceso puedan estar presentes durante la aplicación del examen e evaluación.
- D. La entrega de las acreditaciones de los observadores Ciudadanos sucederá durante una hora previa al inicio de la aplicación del examen de evaluación en la sede donde se llevará a cabo dicho examen.

NOVENA.- Todas las etapas del procedimiento de elección se regirán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas e igualdad de género.

DÉCIMA.- La legislación aplicable para el presente proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es la establecida en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

18

también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta legislación establece las condiciones para participar en el proceso de elección ordinario de los cargos de Comisionados Ciudadanos, Presidente, propietarios y suplentes del Instituto.

DÉCIMAPRIMERA.- La legislación aplicable para Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos que decidan participar en el proceso de elección.

- A. Para el caso de que los Comisionados Ciudadanos propietarios, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016, además de la legislación señalada en la base décima de esta convocatoria, les es aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley que se encontraba vigente al momento de haber sido electos y que sirvió de fundamento para su designación. Esta disposición les otorgó el derecho de participar en igualdad de condiciones en el proceso ordinario para la elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por un periodo más al que fueron elegidos. Esta norma, ahora abrogada, les es aplicable a los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos cuyo encargo termina, toda vez que fueron electos con fundamento en dicha ley y ésta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección y en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.
- B. Esta determinación de aplicar, para el caso exclusivo de los Comisionados Ciudadanos propietarios y sus suplentes respectivos que decidan ejercer su derecho a participar en el proceso de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Jalisco, en virtud del fin de su período de encargo, el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no violenta de ninguna forma el principio de igualdad consagrado en el bloque constitucional aplicable respecto del resto de las personas que participen en la convocatoria sino que preserva el derecho de quienes dejan el cargo a participar en las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad, en el proceso de elección. Esta interpretación garantiza los derechos de quienes dejan el cargo y gozan del derecho de participar nuevamente, como también de quienes participan en el proceso, ya que se establece la obligatoriedad de que la participación de unas y otras personas suceda en igualdad de condiciones dentro de un proceso ordinario.

C. También es cierto, existen precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia de ratificación de integrantes de Institutos Electorales Locales que tienen características o condiciones jurídicas similares a las del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco pero que estos no son aplicables. Lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-85/2011 que dejó firme la ratificación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local realizada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la legislación vigente en ese caso establecía la posibilidad de ratificar a la Consejera Presidenta de manera expresa, situación que no se actualiza en el presente proceso de elección ya que ni la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios con la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes que acaban su encargo este 16 de julio de 2016 y que se encuentra ahora abrogada, ni la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios otorgan dicha prerrogativa o derecho a los Comisionados Ciudadanos. Es menester señalar que la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

artículo 38 otorgaba el derecho a la ratificación a los entonces Consejeros Ciudadanos del Instituto, sin embargo, esta disposición no resulta aplicable para el caso de la presente convocatoria toda vez que los Comisionados Ciudadanos propietarios, los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como sus suplentes respectivos fueron elegidos con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco que abrogó a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por lo que no tiene aplicación alguna en el presente proceso de selección. Por las mismas consideraciones, es decir, la inexistencia del derecho, prerrogativa y procedimiento para la ratificación de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tampoco resulta aplicable lo resuelto en la Controversia Constitucional 3/2005 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual se resolvió la constitucionalidad de varios acuerdos legislativos que ratificaban o no a Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado. La misma consideración se repite en lo relativo a la aplicación del criterio emanado de la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.136/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia, motivo por el cual se reitera que no es posible llevar a cabo un proceso de ratificación sino un proceso ordinario de elección en igualdad de condiciones entre Comisionados Ciudadanos propietarios y suplentes salientes y el resto de la población que participe en dicho proceso determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMOSEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las disposiciones constitucionales federal y local en materia de transparencia, a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

21

tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en última instancia a los principios generales de derecho.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES
GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE MAYO DE 2016

Diputado Héctor Alejandro Hermosillo González

Presidente

Diputado Hugo Rodríguez Díaz

Secretario

Diputado Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Secretario





22

Voto: 2

TIEMPO INICIO 17:19:01

FECHA: 2016/05/17

TIEMPO TERMIN 17:31:02

MOCION: Acuerdo Legislativo 2.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 38
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 38
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	14	0	0	14
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1

COPIA
REVISADA
COTEJADA

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACIÓN

VOTO

23

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kenila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

[Handwritten signature]

Para publicarse como sigue:

Acuerdo para la convocatoria pública para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco así como de sus suplentes respectivos del H. Congreso del Estado de Jalisco.

PRIMERO.- Se determina que el día 16 de julio del año 2016 termina el periodo para el que fueron elegidos los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como de sus suplentes respectivos César Omar Mora Pérez y Olga Navarro Benavides por lo cual se actualiza el supuesto contenido en el artículo 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria pública para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco así como de sus suplentes respectivos, en los términos que el presente acuerdo establece de conformidad a la ley aplicable en la materia, con la finalidad de que cualquier persona que cumpla con los requisitos de ley participe en el proceso de elección.

TERCERO.- Se autoriza y ordena la publicación de la convocatoria y los artículos primero y segundo del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los periódicos oficiales de mayor circulación en el estado por dos ocasiones y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco, así como en las cuentas oficiales de redes sociales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXI LEGISLATURA**

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

CONVOCA

A la sociedad en general para que toda persona interesada y que cumpla los requisitos de ley presenten su candidatura para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco propietarios así como de sus suplentes respectivos; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los cargos vacantes y la duración del periodo.

- A. Dos cargos de Comisionado Ciudadano propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo, uno por un periodo de 5 años y otro por un periodo de 4 años, ambos contados

a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. Dos cargos de suplentes de Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes un periodo idéntico al de los respectivos propietarios, contados a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual no se verá ampliado ni modificado aun si temporal o definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

D. Las personas que participen en el presente proceso de selección lo hacen como aspirantes a alguno de los cargos vacantes, sin embargo, será el Pleno del H. Congreso del Estado la instancia que por votación por cédula elegirán a quienes deban cubrir las vacantes de Comisionados propietarios y suplentes, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos.

Los requisitos de elegibilidad se desprenden del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, mismos que a continuación se detallan junto a los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de ellos, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción I inciso b del mismo cuerpo normativo:

- a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; lo que deberá acreditarse con acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular con fotografía, banda magnética e identificación holográfica; de conformidad al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad en su fracción VII, documentos que deben presentarse en original; así como incluir en su solicitud de participación en el proceso de elección la protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Ser originario del Estado o residente en el mismo por lo menos cinco años antes al día de su nombramiento; lo que podrá acreditarse a través del acta de nacimiento respectiva para el caso de quienes participen en su calidad de personas originarias del Estado de Jalisco y quienes han residido en la entidad en el periodo establecido como requisito en este punto deberán acreditarlo mediante constancia de residencia emitida por el Secretario General del Gobierno Municipal donde tuvieran su domicilio, documento que deberá acompañarse en original a su solicitud, así como la protesta de decir verdad respecto de la temporalidad y arraigo de su residencia. En caso de que la persona aspirante al cargo de comisionado ciudadano lo considere pertinente o necesario podrá acompañar otros documentos como pagos de servicios o testimoniales notariadas como medio de acreditación de su residencia.
- c. Tener título profesional registrado en la dependencia estatal en materia de profesiones; lo cual se acreditará mediante copia certificada de su cédula profesional estatal.

- d. Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten compromiso y conocimiento en materia de acceso a la información pública; lo cual acreditará con constancias escritas emitidas por las organizaciones sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que se hayan beneficiado de dichas tareas o en las que hayan colaborado conjuntamente; adicionalmente deberán señalar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con este requisito.
- e. Acreditar el examen de conocimientos en la forma y términos que señale esta convocatoria y la ley aplicable en la materia; obteniendo una calificación de cuando menos ochenta puntos sobre cien en el examen de evaluación correspondiente; adicionalmente será necesario acompañar una reseña curricular a su solicitud de registro.
- f. Presentar al menos dos cartas de recomendación expedidas por instituciones con prestigio reconocido en materia de transparencia;
- g. No haber sido condenado por delito doloso; lo que se acreditará con Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; adicionalmente deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- h. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- i. No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.

- j. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- k. No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento, con excepción de los miembros honoríficos; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- l. No haber sido directivo, asociado, socio, fundador, o cualquier otro cargo de primer nivel de los organismos que conforman el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento, para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- m. Deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito para la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.
- n. Además de lo anterior y con la finalidad de poder plasmar las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria como medio de acreditación de los mismos, las personas que presenten su candidatura a Comisionados Ciudadanos deberán acompañar una solicitud de registro como aspirante en la presente convocatoria. Esta solicitud de registro deberá contener los datos generales del aspirante, la mención de que el documento es una

solicitud de registro como aspirante a la presente convocatoria para los cargos a elección en este proceso, podrá incluirse en la solicitud la reseña curricular, deberá incluirse las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos como medio de acreditación de los mismos que resulten necesarias; así como una relación de los documentos que acompaña a su solicitud.

TERCERA.- El periodo de registro de aspirantes.

- A. Las solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberán entregarse en el periodo comprendido del día 30 de mayo del año 2016 al día 6 de junio del año 2016, dentro del horario de 09:00 a 17:00 horas. Se recibirán una en original y siete copias simples de las solicitudes y sus documentos anexos, una copia para cada fracción parlamentaria incluyendo al Diputado Independiente, y una para el Consejo Consultivo del Instituto a través de la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- B. La recepción de solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberá especificar los documentos que se reciben en original, así como el número de juegos de copias simples que se acompañan y el número de fojas total que se reciben.
- C. Además de su acuse de recibo, se les entregará a las personas aspirantes a ser Comisionados Ciudadanos del Instituto una clave para la presentación del examen de evaluación correspondiente, con la finalidad de mantener el anonimato de la calificación del mismo. El Consejo Consultivo deberá llevar cuenta y registro de la asignación de claves a aspirantes.

CUARTA.- El procedimiento y los criterios para la evaluación de conocimientos en materia de transparencia e información pública de los candidatos.

- A. Del procedimiento de evaluación de las personas aspirantes:

- a. Corresponde al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el procedimiento para la elaboración, calificación y publicación de los resultados del examen para la evaluación de personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto.
- b. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco deberá convocar al menos a cinco especialistas y académicos reconocidos en materia de transparencia para que, de manera honorífica, realicen la elaboración y calificación del examen de evaluación para los aspirantes a Comisionados Ciudadanos. La selección de este grupo de especialistas y académicos deberá ser realizada bajo el principio de máxima transparencia y deberán publicarse los criterios para la selección o invitación de las personas convocadas.
- c. La aplicación del examen de evaluación se realizará en un lugar que permita el acceso a los observadores Ciudadanos, sin que puedan interferir en el procedimiento.
- d. La sede, fecha y el horario de aplicación del examen de evaluación deberán darse a conocer mediante estrados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco publicación en su página web y en la del Congreso del Estado de Jalisco, el día 7 de junio del año 2016.
- e. El examen de evaluación a las personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos deberá aplicarse a más tardar el día 17 de junio del año 2016 en la sede y horario publicado en los términos del punto anterior.
- f. Las personas aspirantes a los cargos de Comisionados Ciudadanos deberán acudir con una identificación oficial así como la clave para la presentación del examen de evaluación que les fue proporcionada al momento de la entrega de su solicitud. Sólo podrán marcar el examen que se les aplique con la clave proporcionada con la finalidad de mantener el anonimato durante la calificación del mismo.

- g. El grupo de especialistas y académicos encargados de la elaboración y calificación del examen de evaluación deberán calificar los exámenes aplicados en un término no mayor a 72 horas posteriores a la aplicación del mismo.
- h. Una vez aplicado y calificado el examen de evaluación el Consejo Consultivo del Instituto remitirá al Congreso del Estado, con veinte días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados, la lista de los aspirantes que hubieren obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien que hubieran colmado los requisitos de elegibilidad, y publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.
- i. En caso de que menos de 4 aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto obtuvieran un resultado de al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación, el Consejo Consultivo del Instituto deberá fijar una nueva sede y horario para la aplicación de un examen extraordinario que deberá elaborarse y aplicarse en los 2 días hábiles siguientes a la calificación del examen de evaluación ordinario. De actualizarse el supuesto contenido en este punto el proceso de elección deberá ajustarse y ceñirse a los términos y plazos establecidos en la ley.
- j. El Consejo Consultivo publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.

B. Los criterios de evaluación:

- a. El criterio de evaluación de los aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto es que obtengan al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación aplicado sobre conocimientos relativos al derecho de acceso a la información pública.
- b. El examen de evaluación debe diseñarse y aplicarse con la finalidad de determinar si las personas que participan en el proceso de elección tienen conocimientos suficientes y necesarios para el desempeño del cargo al que aspiran.

- c. Los criterios de evaluación se fundan en lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

QUINTA.- La fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad.

- A. El artículo 58 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios faculta al Consejo Consultivo del Instituto para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluyendo la obtención de una calificación de ochenta puntos sobre cien cuando menos, debiendo remitir la lista de personas aspirantes al cargo de Comisionados Ciudadanos que cumplan con dichos requisitos con cuando menos 20 días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados.
- B. Por lo tanto, la fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad es el lunes 27 de junio del año 2016, misma fecha en la que deberá remitirse al Congreso del Estado la lista de aspirantes a Comisionado Ciudadano que satisfagan todos los requisitos de elegibilidad en este proceso de elección.
- C. En caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción III de este artículo, el Congreso del Estado realizará el procedimiento de elección de conformidad con el artículo 58 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustando los tiempos para el debido cumplimiento del procedimiento, y para nombrar a los Comisionados previo al vencimiento de la fecha en la que deban ser renovados.

SEXTA.- La fecha límite para la votación de los candidatos elegibles.

- A. La fecha límite para que el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco lleve a cabo la votación de los candidatos elegibles es el 7 de julio del año 2016, según lo ordenado por el artículo 58 punto 1 fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

- B. La toma de protesta de los Comisionados Ciudadanos electos deberá realizarse a más tardar el día 16 de julio del 2016, en atención a que el encargo de los Comisionados Ciudadanos a renovar se estableció por 4 años contados a partir del 17 de julio del año 2012. De realizarse la toma de protesta entre el día 7 y 16 de julio de 2016 se estará a lo establecido en los términos de ley sobre el inicio de su encargo.
- C. En caso de que no se alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día hábil o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se procederá a elegir a los Comisionados mediante insaculación con urna transparente de entre los candidatos elegibles.

SÉPTIMA.- La aceptación por los aspirantes de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

Las personas que participen en el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto, en su calidad de aspirantes, deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

ÓCTAVA.- El procedimiento para el registro y acreditación de observadores Ciudadanos.

- A. Las personas que deseen fungir como observadores Ciudadanos para los efectos de ley durante el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos en los términos de esta convocatoria deberán solicitar su registro de la siguiente manera.

- a. Presentar una solicitud de registro como observador ciudadano al Consejo Consultivo del Instituto, a través de la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en las fechas y horarios establecidas en la presente convocatoria para el registro de aspirantes a Comisionados Ciudadanos.
 - b. La solicitud de registro deberá contener nombre y generales de quien desea fungir como observador ciudadano y los medios de contacto para remitirle información, así como toda información que el solicitante considere que sea necesaria hacer del conocimiento del Consejo Consultivo del Instituto.
- B. El Consejo Consultivo del Instituto deberá tomar en cuenta el número de personas registradas como observadoras ciudadanas para la elección de la sede de aplicación del examen de evaluación de los aspirantes a comisionado ciudadano.
- C. El Consejo Consultivo deberá proporcionar a quienes se hubieran registrado como observadores Ciudadanos, previa identificación de los mismos, una acreditación suficiente para que sin intervenir en el proceso puedan estar presentes durante la aplicación del examen e evaluación.
- D. La entrega de las acreditaciones de los observadores Ciudadanos sucederá durante una hora previa al inicio de la aplicación del examen de evaluación en la sede donde se llevará a cabo dicho examen.

NOVENA.- Todas las etapas del procedimiento de elección se regirán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas e igualdad de género.

DÉCIMA.- La legislación aplicable para el presente proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es la establecida en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta legislación establece las condiciones para participar en el proceso de elección ordinario de los cargos de Comisionados Ciudadanos, Presidente, propietarios y suplentes del Instituto.

DÉCIMAPRIMERA.- La legislación aplicable para Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos que decidan participar en el proceso de elección.

- A. Para el caso de que los Comisionados Ciudadanos propietarios, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016, además de la legislación señalada en la base décima de esta convocatoria, les es aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley que se encontraba vigente al momento de haber sido electos y que sirvió de fundamento para su designación. Esta disposición les otorgó el derecho de participar en igualdad de condiciones en el proceso ordinario para la elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por un periodo más al que fueron elegidos. Esta norma, ahora abrogada, les es aplicable a los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos cuyo encargo termina, toda vez que fueron electos con fundamento en dicha ley y ésta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección y en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.
- B. Esta determinación de aplicar, para el caso exclusivo de los Comisionados Ciudadanos propietarios y sus suplentes respectivos que decidan ejercer su derecho a participar en el proceso de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, en virtud del fin de su periodo de encargo, el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no violenta de ninguna forma el principio de igualdad consagrado en el bloque constitucional aplicable respecto del resto de las personas que participen en la convocatoria sino que preserva el derecho de quienes dejan el cargo a participar en las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad, en el proceso de elección. Esta interpretación garantiza los derechos de quienes dejan el cargo y gozan del derecho de participar nuevamente, como también de quienes participan en el proceso, ya que se establece la obligatoriedad de que la participación de unas y otras personas suceda en igualdad de condiciones dentro de un proceso ordinario.

- C. También es cierto, existen precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia de ratificación de integrantes de Institutos Electorales Locales que tienen características o condiciones jurídicas similares a las del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco pero que estos no son aplicables. Lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-85/2011 que dejó firme la ratificación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local realizada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la legislación vigente en ese caso establecía la posibilidad de ratificar a la Consejera Presidenta de manera expresa, situación que no se actualiza en el presente proceso de elección ya que ni la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios con la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes que acaban su encargo este 16 de julio de 2016 y que se encuentra ahora abrogada, ni la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios otorgan dicha prerrogativa o derecho a los Comisionados Ciudadanos. Es menester señalar que la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su

artículo 38 otorgaba el derecho a la ratificación a los entonces Consejeros Ciudadanos del Instituto, sin embargo, esta disposición no resulta aplicable para el caso de la presente convocatoria toda vez que los Comisionados Ciudadanos propietarios, los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como sus suplentes respectivos fueron elegidos con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco que abrogó a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por lo que no tiene aplicación alguna en el presente proceso de selección. Por las mismas consideraciones, es decir, la inexistencia del derecho, prerrogativa y procedimiento para la ratificación de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tampoco resulta aplicable lo resuelto en la Controversia Constitucional 3/2005 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual se resolvió la constitucionalidad de varios acuerdos legislativos que ratificaban o no a Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado. La misma consideración se repite en lo relativo a la aplicación del criterio emanado de la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.136/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia, motivo por el cual se reitera que no es posible llevar a cabo un proceso de ratificación sino un proceso ordinario de elección en igualdad de condiciones entre Comisionados Ciudadanos propietarios y suplentes salientes y el resto de la población que participe en dicho proceso determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMOSEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las disposiciones constitucionales federal y local en materia de transparencia, a los

tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en última instancia a los principios generales de derecho.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES
GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE MAYO DE 2016**

**Diputado Héctor Alejandro Hermosillo González
Presidente**

**Diputado Hugo Rodríguez Díaz
Secretario**

**Diputado Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Secretario**